



Franqueo  
concertado

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por el conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 168.

Habiendo regresado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma en esta fecha, cesando el Ilmo. Sr. D. Jesús Urrutia, Presidente de la Audiencia.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Soria 2 de Agosto de 1944.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### CIRCULAR NÚM. 169.

De conformidad con la propuesta del Comité provincial de Caza y Pesca; he resuelto fijar el primer domingo del mes de Agosto, día 6 del mismo, como fecha para la apertura de la caza de codornices, tórtolas y palomas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de Julio de 1944.

1895 El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### Oficio-circular

Fechas y forma en que han de desarrollarse las distintas operaciones que lleven consigo las nuevas cartillas individuales de racionamiento, que entrarán en vigor el día 16 de Octubre próximo venidero.

El día 15 de Octubre próximo caducarán las actuales cartillas individuales de racionamiento por agotamiento de los cupones de que constan y en razón a ello y de acuerdo con lo establecido

por la norma 83 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943 (B. O. del día 18) y lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 1.609, Sección Estadística y Racionamiento, de fecha 7 del pasado mes de Enero, es procedente señalar las fechas a que ha de sujetarse el desarrollo de las distintas operaciones a realizar para el canje de dichas cartillas por las del cuarto ciclo.

### Fechas de ejecución

Distribución de cartillas a las Delegaciones locales de la provincia: hasta el día 15 de Agosto próximo.

Diligenciación, comprobación y facturación de cartillas y su entrega a los establecimientos proveedores, que han de distribuirlas al público: Del día 16 de Agosto próximo al 16 de Septiembre siguiente

Distribución de cartillas al público, inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores y formación por éstos de los padrones de clientes: Del día 18 de Septiembre al 7 de Octubre.

Las cartillas del cuarto ciclo habrán de ser inscritas en los mismos establecimientos proveedores en que figuren incluidas las del tercer ciclo y a cada cliente se le dará el mismo número de inscripción que tenga por dicho tercer ciclo. Esta coincidencia es absolutamente necesaria porque los números de establecimiento proveedor y de cliente que cada titular de cartilla tiene en el tercer ciclo los reflejará en la hoja de empadronamiento que se rellenará en relación con el día 1.º de Octubre de 1944, datos que luego pasarán a las fichas de cada uno, y por ello, si se admitiera con motivo

del cuarto ciclo cambio de establecimiento o de número de cliente, las fichas no reflejarían la realidad de inscripción en los establecimientos proveedores.

Entrega, por los establecimientos proveedores, de los padrones de clientes en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y liquidación ante estos organismos de las cartillas que se les entregaron para el reparto: Del día 9 al 15 de Octubre próximo.

Entrada en vigor de las nuevas cartillas: El día 16 del próximo mes de Octubre.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes deberán amoldarse al orden de fichas establecido a fin de que no sufran retraso alguno las anteriores operaciones y la entrada en vigor indefectiblemente tenga lugar en 16 de Octubre del corriente año.

Las Delegaciones locales tendrán muy en cuenta las siguientes advertencias particulares que han de observarse en la distribución de las nuevas cartillas.

Al diligenciar las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo para el canje, se consignará en ellas la fecha de 16 de Octubre de 1944, que es la de su entrada en vigor y el nombre del municipio a que pertenezca, no el del agregado o entidad menor de población.

El reparto de las cartillas al público *se hará contra el corte de la primera parte de la cubierta (tapa)* en que se encuentran consignados los datos personales correspondientes al titular de las cartillas vigentes.

Los establecimientos proveedores están obligados a formar nuevos padrones de clientes. Para ello esta Delegación suministrará cuantos pedidos de material se le hagan por las Delegaciones locales a tal objeto, debiendo efectuarlo con la antelación suficiente para que puedan cumplir su cometido en las fechas fijadas.

Es de todo punto indispensable que al verificar la inscripción de las nuevas cartillas, en los establecimientos proveedores se estampe en el lugar designado del interior de la cubierta de cada cartilla el sello que haga referencia a la inscripción de su titular.

Las Delegaciones locales entregarán directamente las cartillas individuales a los productores de cereales panificables, de acuerdo con lo preceptuado en la circular núm. 383, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 149, de 3 de Julio de 1943.

Aquellas personas que hayan extraviado las cartillas del tercer ciclo, de cuyo hecho tenga conocimiento oficial la Delegación local correspondiente, recibirán la oportuna cartilla del cuar-

to ciclo directamente de la Delegación que instruya el expediente de extravío, de acuerdo con normas dadas a conocer anteriormente.

Se advierte al público que, al recoger la nueva cartilla, compruebe si está completa y si los cupones corresponden al número y serie de la misma, toda vez que posteriormente no se admitirán reclamaciones en cuanto a falta de cupones u hojas de cupones.

Los cupones de pan cortados de cartillas que pertenezcan a personas con reserva de cereales panificables, se destruirán quemándolos, cuyo hecho será justificado mediante acta que las Delegaciones locales tienen obligación de remitir a esta provincial dando cuenta de su cumplimiento y bajo la responsabilidad de los que las suscriban.

Tan pronto entren en vigor las nuevas cartillas de racionamiento, que será el día 16 de Octubre del corriente año, carecerán de valor a todos los efectos, los cupones de las cartillas del tercer ciclo actualmente en vigor, tanto de las hojas «semanales» como las de «varios».

Por los servicios de inspección dependientes de esta Delegación se vigilará el exacto cumplimiento de cuanto se ordena a las Delegaciones locales para el más perfecto desarrollo de todas las operaciones y para corregir cuantas faltas de negligencia o de otro carácter se observen en los que deban llevarlas a la práctica.

#### Publicidad

En cuanto afecta al cumplimiento del servicio en su totalidad, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes instruirán convenientemente a todos los organismos, establecimientos proveedores y particulares, en cada caso por los medios más adecuados, de forma tal que nadie pueda alegar ignorancia.

Ante la importancia, tantas veces recalcada, de este servicio, espero de todos los Alcaldes, Delegados locales, dediquen la máxima atención al cumplimiento de cuanto se ordena que, por no ser la primera vez que se efectúa, carece de las dificultades que para su implantación pudieran alegarse.

Soria 24 de Julio de 1944.

1876

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

#### Escrito-circular

Dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes las normas para la recogida y fijación de cupos de diferentes productos agrícolas intervenidos, esta Jefatura provincial pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes

de los pueblos de esta provincia y productores de patatas de los mismos, los requisitos que cada uno tiene que cumplir durante la próxima campaña 1944 al 45, y que son los siguientes:

1.º Todos los productores de patata que radiquen en cualquiera de los términos municipales de esta provincia, quedan obligados, sin excepción de ninguna clase, a presentar en la forma y tiempo que más adelante se expresan, declaraciones juradas relativas a la superficie sembrada y cosecha obtenida.

2.º La obligatoriedad de formular las declaraciones que anteriormente se mencionan, es absolutamente general y alcanza a toda clase de productores, aunque la cantidad sembrada sea muy pequeña.

Si un mismo productor poseyera explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada referida exclusivamente a los datos de la explotación que se encuentre en los términos respectivos.

3.º La declaración de siembra y recolección de patata, se divide en los dos periodos siguientes:

a) *Primer periodo.*—Declaración de superficie sembrada que habrá de efectuarse necesariamente en todos los Ayuntamientos antes del día 15 de Agosto próximo.

La extensión sembrada se expresará en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisan como promedio para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada para la siembra por el agricultor, aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los almacenistas de patata de siembra, salvo que justifique haber entregado algún sobrante a la extinguida CRAPA, en cuyo caso se reducirá la cantidad entregada.

b) *Segundo periodo.*—Declaración de cantidades recogidas, que se efectuará inmediatamente después de terminada la recolección, en todo caso, antes del día 10 del próximo mes de Noviembre.

4.º Las declaraciones juradas se confeccionarán en los formularios impresos que se facilitarán a los productores en las Alcaldías respectivas.

A este fin, dichas Alcaldías deberán solicitar de esta Delegación provincial los impresos necesarios para los productores de su término municipal.

5.º Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, debiendo

ser refrendadas por los Sres. Secretario del municipio, Alcalde y Jefe de Falange.

Los agricultores cuyas fincas radiquen en el término municipal de Soria, efectuarán esta declaración en las oficinas de esta Delegación provincial (Servicios Inspección), Avenida de Navarra, núm. 3.

6.º El refrendo supondrá que se ha revisado y comprobado la declaración, alcanzando por tanto al que la suscriba, la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por la falsedad u omisión.

7.º Estas declaraciones se presentarán por triplicado, de las cuales, un impreso quedará en el Ayuntamiento para constancia en su archivo; el segundo se entregará al interesado, y el tercero se remitirá a esta Delegación provincial en la fecha que oportunamente se anunciará.

8.º Una vez que los agricultores hayan efectuado el primer tiempo de la declaración, los señores Alcaldes, como Delegados locales, enviarán a esta Delegación provincial una relación en la que conste: número de productores en el término municipal, con expresión del nombre y apellidos de los mismos; número de familiares, incluido el cabeza de familia; número de criados y obreros fijos; número total de personas con derecho a reservas; número de hectáreas cultivadas en secano y regadío y cosecha probable. Estas declaraciones deberán obrar en estas oficinas antes del día 31 del mes de Agosto.

9.º Se recuerda que ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado, que deberá conservar en su poder.

Los Alcaldes, por medio de sus agentes y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata, y dando cuenta al Servicio de inspección de esta Delegación provincial de las infracciones que se cometan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores de patatas de esta provincia.

Soria 22 de Julio de 1944.

El Gobernador interino Jefe de los Servicios,  
1865 JESÚS URRUTIA.

#### Nota

A los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de la norma 11 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de raciona-

miento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo solo en el tiempo comprendido desde el 1.º de Agosto al 31 del mismo mes, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado período:

*Ultramarinos*

Establecimiento núm. 14, propiedad de la señora Viuda de Cirilo Ruiz, sito en la calle de Numancia, núm. 28.

*Panadería*

Establecimiento núm. 1, propiedad de don Francisco Gonzalez Soria, sito en la calle del General Mola, núm. 46.

Soria 29 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Ante la necesidad de mantener el sistema de intervención sobre la cosecha de arroz cáscara y sobre el arroz blanco y subproductos obtenidos de su elaboración se hace preciso dictar las normas que la regulen manteniendo en general las que rigieron para la campaña 1943 44 de conformidad con la orden de esta Presidencia de fecha 6 de Agosto de 1943, sin introducir más que alguna modificación de detalle para adaptarlas al desarrollo de la nueva campaña.

Por ello, de acuerdo con los Ministros de Agricultura e industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, serán los siguientes.

Variedades corrientes:

Zonas productoras de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Gerona, 150 pesetas.

Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares, 149 pesetas.

Variedades especiales:

En toda España, 215 pesetas.

Los precios anteriores se entenderán por 100 kilos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

Cuando el arroz cáscara sea retirado de las eras durante el período de «Novellada», estos precios vendrán disminuidos en 1'50 pesetas por cada 100 kilos.

2.º Queda intervenida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes toda la cosecha de arroz cáscara, la elaboración del mismo arroz blanco y la distribución y consumo de éste y subproductos correspondientes.

Para llevar a efecto esta intervención, Comisaría general de Abastecimientos y Transportes utilizará al Servicio Nacional del Trigo, que queda encargado de la adquisición de la cosecha de arroz cáscara, así como del resto de las operaciones que en el párrafo anterior se expresan.

3.º En virtud de cuanto dispone el punto precedente, el agricultor arrocero queda obligado a vender su cosecha al Servicio Nacional del Trigo, a los precios fijados en el punto primero.

En las operaciones de recogida, adquisición y distribución de arroz cáscara hasta molino, auxiliará al Servicio Nacional del Trigo la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, la cual recibirá de dicho Servicio un canon de una peseta por cada 100 kilos de arroz cáscara, que dedicará a cubrir los gastos generales del servicio que se le encomienda.

4.º La transformación y elaboración del arroz cáscara y de sus derivados se realizará de acuerdo con la ordenación establecida por el Servicio Nacional del Trigo, según las disposiciones que a este fin dicte la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y abonando a los industriales los gastos de elaboración que este centro determine.

Para las operaciones de elaboración del arroz cáscara, distribución de arroz blanco y de subproducto, el Servicio Nacional del Trigo se auxiliará de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, la cual recibirá de dicho Servicio un canon de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado, que dedicará a cubrir los gastos generales de los servicios que se le encomienden.

5.º El Servicio Nacional del Trigo se hará cargo de todos los productos de la elaboración del arroz cáscara, esto es; arroz blanco, subproductos y derivados, sean o no transformados, y subproductos de la limpia, los cuales serán distribuidos con arreglo a las órdenes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y a los precios que más adelante se indican. Igualmente el Servicio Nacional del Trigo intervendrá en la adquisición, elaboración y distribución del arroz y derivados que pudieran importarse durante la actual campaña, quedando a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes los posibles beneficios de estas operaciones de importación, según determina el apartado d) del art. 41 de la ley de 24 de Junio de 1941.

6.º El arroz blanco corriente se venderá por el Servicio Nacional del Trigo al precio de pesetas 219'90 los 100 kilos, sin envase. El arroz de variedades especiales se venderá a 357'40 pesetas los 100 kilos, envasados en sacos de 10 kilos, precintados y etiquetados, cobrando aparte los envases de 80 kilos. La harina se venderá al precio de 250 pesetas los 100 kilos, sin envase.

Los anteriores precios se entienden sobre bordo o vagon origen.

7.º Se establecen para los subproductos de la elaboración del arroz los siguientes precios:

	Pesetas
Mediano de arroz .....	200
Morret .....	125
Salvado .....	100
Subproductos de limpia .....	70

Los precios anteriores se entienden por 100 kilos al pie de fábrica o molino sin envase.

8.º Tanto el arroz blanco como la harina y subproductos serán vendidos con envases facilitados por el Servicio Nacional del Trigo.

Por cada envase de 100 kilos de arroz blanco corriente o de 80 kilos de arroz especial, el Servicio Nacional del Trigo cargará la cantidad de 10 pesetas si se trata de saquerío mixto de esparto, cañamo o lino, y la cantidad de 6 pesetas si se trata de envase de esparto. Por cada envase mixto de 50 kilos cargará el Servicio Nacional del Trigo la cantidad de 8 pesetas. Y por último por cada envase de 100 kilos de esparto puro servido con piensos, cargará el Servicio Nacional del Trigo la cantidad de 5 pesetas.

En caso de que el Servicio Nacional del Trigo acepte la devolución de envases, reintegrará el valor de los mismos con un coeficiente de depreciación, que nunca podrá exceder del 20 por 100 del valor cargado de conformidad con lo que dispone la orden de esta Presidencia de 4 de Mayo de 1944.

En caso de que el Servicio Nacional del Trigo no le sea posible servir el arroz de variedades especiales en sacos de 10 kilos no se cargará el envase de cada 100 kilos en compensación a esta falta de envasado fraccionario.

9.º Los precios de venta al público serán fijados con arreglo a cuanto dispone la circular número 321 y su ampliatoria 328 (*Boletín oficial del Estado* número 244, de 1 de Septiembre de 1942, y 297, de 24 de Octubre de 1942), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por las Juntas provinciales de Precios.

10. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes autorizará la entrega de 36 kilos de arroz blanco por personal y año a los productores e industriales que residan habitualmente

en el término municipal donde radiquen sus fincas, incluyendo los familiares que vivan con el titular; y la entrega de 18 kilos por persona y año para los productores e industriales que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas o molinos, incluyendo igualmente los familiares. Estas entregas son suplementarias al cupo de racionamiento que les corresponda en el término municipal en que estén inscritas sus cartillas de racionamiento.

Igualmente autorizará la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes entregas de cupos especiales para suministro de obreros agrícolas en las épocas de plantada y de siega, y de piensos (morret y salvado) que considere conveniente para el ganado de los agricultores e industriales arroceros.

11. El Servicio Nacional del Trigo intervendrá en la administración y contabilidad, tanto de la Federación de Agricultores Arroceros de España como de la de Industriales Elaboradores de Arroz, y en todas aquellas operaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente orden.

12. Los gastos que origine al Servicio Nacional del Trigo la administración de esta actividad del arroz, se abonarán con cargo al resultado de las operaciones comerciales que se le encomiendan, y con arreglo a un presupuesto que someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura la Delegación Nacional del Trigo.

13. Para el cumplimiento de cuanto se dispone queda facultado el Comisario general de Abastecimientos y Transportes para dictar las disposiciones complementarias que para su desarrollo fueran necesarias.

Igualmente el Delegado Nacional del Trigo dictará las disposiciones precisas en orden a la mejor administración y realización del servicio que se le encomienda por la presente orden y para las complementarias que dicte la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

14. Los contraventores de cuanto se dispone en esta disposición y de cuantas complementarias se dicten serán sancionados por la Fiscalía Superior de tasas, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderles.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos Sres. Ministro de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 26 de Jl.)

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

A partir del día 1.º de Agosto próximo queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al tercer trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

*Zona de Abejar*

Abejar y Cabrejae del Pinar, días 18 y 19 de Agosto; Cidones, 9; Covalada, 8 y 9, Duruelo de la Sierra, 8; Herreros, 18; Molinos de Duero, 9; Montenegro de Cameros, 10; Ocenilla, 8; Saldueño, 9; Villeverde del Monte, 18 y Vinuesa, 8 y 9.

*Zona de Aguaviva de la Vega*

Aguaviva de la Vega, día 3 de Agosto; Beltejar, 30; Blocona, 31; Radona, 28 y Utrilla, 1 y 2.

*Zona de Agreda*

Agreda, del 7 al 10 de Septiembre.

Aldehuela de Agreda, día 7 de Agosto: Beratón, 23; Borobia, 19 y 20; Cardejón, 16; Castejón, 17; Ciria, 18; Cueva de Agreda, 23; Dévenos, 11; Fuentes de Agreda, 8; Fuentestrún, 28; Hinojosa del Campo, 22; Jaray, 17; Mura de Agreda, 26; Noviercas, 21 y 22; Olvega, 12 y 24; Pinilla del Campo, 22; Trévago, 28, y Vozmediño, 9.

*Zona de Aldealpozo*

Aldealpozo, día 27 de Agosto; Esteras de Soria, 3; Losilla (La), 5; Pobar, 4 y 5, Pozalmuro, 17 y 18; Suellacabras, 5 y 6; Tajahuerce, 17, Valdegeña, 7, y Villar del Campo, 16.

*Zona de Almazán*

Almazán, días 23 al 25 de Agosto; Abanco, 9; Alentisque, 12; Andaluz, 20; Bayubas de Abajo, 17; Bayubas de Arriba, 18; Berlanga de Duero, 11 al 13; Blacos, 16; Borjabad, 22; Calatañazor, 17; Cañamaque, 5; Centenera de Andaluz, 20; Coscurita, 22; Cuenca (La), 19; Escobosa de Almazán, 23; Fuentelarból, 18; Fuentelmonge, 4 y 17; Fuentepinilla, 18; Maján, 16, Mallona (La), 19; Momblona, 14; Morales, 10; Nafria la Llana, 18; Nódalo, 17; Nolay, 22; Paones, 8; Revilla (La), 20, Rioseco, 15; Serón de Nágima, 8 y 19; Soliedra, 23; Tajueco, 19; Torlengua, 7 y 18; Torrelacos, 16; Valderrodilla, 19; Valtueña, 6; Velilla de los Ajos, 9, y Viana de Duero, 21.

*Zona de Arcos de Jalón*

Arcos de Jalón, días 12, 16 y 19 de Agosto y 1 al 10 de Septiembre.

Aguilar de Montuenga, día 15 de Agosto; Alcubilla de las Peñas, 18; Almaluez, 16 y 29; Al-

panseque, 10; Ambrona, 4; Baraona, 10 y 11; Barcones, 25 y 26; Benamira, 19; Conquezueta, 24; Chaorna, 1; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 19; Iruecha, 2 y 3; Jubera, 4; Judes 1 y 2; Laina, 22; Marazovel, 10; Medinaceli, 17 y 18; Mezquetillas, 11; Miño de Medina, 24; Montuenga de Soria, 16 y 29; Pinilla del Olmo y Romanillos, 11; Santa María de Huerta, 16 y 29; Sagides, 3; Salinas de Medina, 19; Somaén, y Velilla de Medina, 4, y Yelo, 24.

*[Zona de Barca*

Barca, días 14 y 15 de Agosto; Alaló, 18; Arenillas, 20; Brías, 18; Bordecoréx, 24; Cabreriza, 19; Caltojar, 23; Coberteleda, 25; Fuentegelmas, 24; Frechilla, 26; Lumías, 19, Matamala de Almazán, 13; Nepas, 27; Rebollo de Duero, 17; Rello, 22; Riba de Escalote, 21, y Velamazán, 16.

*Zona de Bretún*

Bretún, día 2 de Agosto; Aldehuelas (Las), 1; Cuesta (La), 4; Diustes, 6; Santa Cruz de Yanguas, 3; Vega, 5; Villar del Río, 7; Villar de Maya, 3; Vizmanos, 1, y Yanguas, 8.

*Zona de Burgo de Osma*

Burgo de Osma, días 19 al 22 de Agosto; Alcoba de la Torre, 24; Alcozar, 4; Alcubilla de Avellaneda, 18; Alcubilla del Marqués, 25; Aldea de San Esteban, 1; Atauta, 22; Aylagas, 19; Berzosa, 27; Bocigas de Perales, 6; Boos, 10; Carracena, 6; Carrascosa de Abajo, 25; Carrascosa de Arriba, 26; Casarejos, 2; Castillejo de Robledo, 18; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 20 y 21; Espeja de San Marcelino, 6 y 7; Espejón de Soria, 5; Fresno de Caracena, 26; Fuentearmegil, 14; Fuentecambrón, 13 y 14; Fuentecantales, 19; Gormaz, 9; Herrera de Soria, 10; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 18; Ines, 21; Langa de Duero, 7 y 8; Liceras, 23; Lodaes de Osma, 13; Losana, 13 y 14; Madruédano, 8; Matanza de Soria, 20; Miño de San Eteban, 13; Modamio, 7; Montejo de Liceras, 24 y 25; Morcuera, 4; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 14; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 20; Olmillos, 22; Osma, 24 y 25; Peñalba de San Esteban, 3; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 2; Quintanas de Gormaz, 9; Quintanas Rubias de Abajo, 16; Quintanas Rubias de Arriba, 17; Quintanilla de Tres Barrios, 12; Recuerda, 31; Rejas de San Esteban, 21; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 22 al 24; San Leonardo, 3 y 4; Santa María de las Hoyas, 17 y 18; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 3; Talveila, 21; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 11, Torremocha de Ayllón, 5 y 6; Torre Vicente, 11; Ucero, 16; Vadillo, 11; Valdanzó, 15; Valdemaluque, 14;

Valdenarros, 28; Valdenebro, 13; Valderromán, 27; Valvedizoso, 3; Velilla de San Esteban, 9; Vildé, 10, Villálvaro, 19; Villanueva de Gormaz, 26 y Zayas Torre, 5.

#### Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 28 y 29 de Agosto; Acrijos, 22; Armejún, 22; Buimanco, 21; Cerbón, 1; Cigudosa, 8; Collado, 18; Fuentebella, 23; Fuentes de Magaña, 1; Huérteles, 19; Magaña, 5; Matalebreras, 21 y 22; Matasejún, 17; Oncala, 18; San Andrés de San Pedro, 18; San Felices, 4; San Pedro Manrique, 21; Sarnago, 20; Taniñe, 20; Valdelaagua, 2; Valdemoro, 24; Valdeprado, 3; Valtajeros, 1; Vea, 23; Ventosa de San Pedro, 19, y Villarijo, 24.

#### Zona de Deza

Deza, días 9 y 31 de Agosto; Alameda, 4 y 11; Carabantes, 4 y 11; Cihuela, 2 y 12; Mazaterón, 8 y 30; Miñana, 8 y 30; Peñalcazár, 18; Quiñonería, 18, y Reznos, 18 y 19.

#### Zona de Gómara

Gómara, días 2 y 9 de Agosto, Abión, 12; Alconaba, 26; Aldealafuente, 23; Aldealseñor, 4; Aldealices, 3; Aldehuela de Periañez, 28, Aliud, 25; Almajano, 4; Almarail, 11; Almazul, 11 y 12; Almenar, 9 y 22; Arancón, 28; Ausejo, 3; Bliccos, 11; Buberos, 12; Cabrejas del Campo, 25; Calderuela, 28; Candilichera, 23; Carrascosa de la Sierra, 3; Castil de Tierra, 11; Castilfrio, 3; Cirujales, 4; Cortos, 28; Estepa de San Juan, 3; Ledesma, 12; Narros, 4; Nomparedes, 11; Peroniel, 22 y 2; Portillo, 22, Renieblas, 4; Sauquillo de Alcazar, 22; Sauquillo de Boñices, 11; Tejado, 11 y 12; Torrubia, 22; Ventosa de la Sierra, 3; Villares (Los), 3, y Villaseca de Arciel, 12.

#### Zona de Morón de Almazán

Morón de Almazán, días 21 y 22 de Agosto; Agradas, 4 y 9; Chércoles, 10 y 23; Jodra de Carados, 8; Monteagudo, 1 y 5; Ontalvilla, 9; Puebla de Eca, 2; Taroda, 25, y Villasayas, 7 y 8.

#### Zona de la capital

Soria capital, días 1 al 31 de Agosto; Aldehuela del Rincón, 21; Almarza, 15 y 16; Arévalo de la Sierra, 10; Arguijo, 7; Barriomartin, 8; Buitrago, 28; Camparañón, 7, Canredondo de la Sierra, 26; Carbonera, 3; Cubo de la Sierra, 12 y 13; Cubo de la Solana, 25 y 26; Cuevas de Soria, 15; Chavaler, 27; Dombellas, 9; Fraguas (Las), 18; Fuentecantos, 29; Fuentelsaz, 30; Fuentetoba, 21; Gallinero, 17; Garray, 2; Golmayo, 3; Hinojosa de la Sierra, 10; Ituero, 24; Navalcaballo, 28; Oteruelos, 8; Pedrajas, 7; Póveda (La), 9; Quintana Redonda, 13 y 14; Rábanos (Los), 1;

Rebollar, 19; Rollamienta, 20; Royo (El), 5 y 6; San Andrés de Soria, 13; Sotillo del Rincón, 22 y 23; Tardajos, 23; Tardelcuende, 12 y 13; Tardesillas, 2; Tera, 18; Torrearévalo, 11; Valdeavellano, 24 y 25; Velilla de la Sierra, 22; Villabuena, 19; Villaciervos, 17, y Villar del Ala, 21.

Se advierte a los contribuyentes:

1.º Que el periodo de cobranza durará desde el día 1.º de Agosto hasta el día 10 de Septiembre, ambos inclusive.

2.º Que los contribuyentes que no satisfagan los recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la Zona desde el día 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno.

3.º Que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento.

4.º Que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas, desde el día 20 al 30 de Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de dichos débitos; y

5.º El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 27 de Julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, A. Martín. 1873

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Durante todo el mes de Agosto queda abierto el plazo de matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos de 1.º y 2.º curso de Cultura general y para los Bachilleres que deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Los requisitos para efectuar la matrícula se hallan expuestos en el tablón de anuncios del Centro.

Soria 31 de Julio de 1944.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 1894

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto de 23 de Febrero ultimo, dictado en la pieza separada seguida en este Juzgado para efectividad de la sanción económica impuesta por Responsabilidades políticas a Pablo Pérez Sevilla, de estado casado, Practicante, natural de Ateca y vecino de esta capital, he acordado el sobreseimiento de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, sobre reforma de la de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Soria a 21 de Julio de 1944.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Main. 1872

**Ayuntamientos**

SORIA

1886

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 134 estéreos de leña de pino apilados en el tramo III, cuartel E, de la sección 4.ª del monte Pinar Grande, salvo 20 estéreos depositados en la estación de Cabrejas del Pinar.

El tipo de alza de la subasta será de 542 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 26 de Julio de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., según cédula personal núm. ...., de la clase....., enterado del anuncio

publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de....., del monte de....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

268.—Derechos de inserción 49 pesetas.

MURIEL VIEJO

1881

De acuerdo con el Ayuntamiento que preside y las instrucciones dadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el 18 de Agosto próximo a las once horas, la subasta pública de 27 pinos, que cubican 9'367 metros cúbicos, procedentes de la explanación del camino forestal del monte Pinar núm. 82 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es de 916'24 pesetas.

El pliego de condiciones que servirá para la subasta se halla publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habilitación de Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones y derechos del personal y el 90 por 100 del total importe de esta subasta se destinará a mejoras en este monte citado.

En consonancia con la cláusula adicional del pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento queda obligado el adjudicatario a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 0'454 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

Muriel Viejo 23 de Julio de 1944.—El Alcalde, Cándido Delgado.

269.—Derechos de inserción 28 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Transferencias de crédito*

Miño de Medina.

SORIA — Imprenta provincial.